

VIEDMA, emitida en la fecha de la firma digital.

AUTOS Y VISTOS: Los caratulados: VI-01760-C-2025 "PROVINCIA DE RIO NEGRO (AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA) C/ A CAROD E HIJOS SRL S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN FISCAL"

CONSIDERANDO:

I.- Que compareció la parte actora AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA DE RIO NEGRO, por medio de apoderado, constituyó domicilio y acompañó documental.

II.- Que se encuentran cumplidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la ley (arts. 468 y cdt. del Código Procesal) y que el título que se agrega es ejecutivo conforme art. 31 de la ley 5106, corresponde dictar sentencia monitoria sin más trámite.

III.- Que atento la verosimilitud del derecho emergente del título, corresponde otorgar la medida precautoria solicitada. En consecuencia, trábese embargo sobre los inmuebles denunciados, 013H516 04, 013H604 06, 013H609 14, 013H506 03, 013H514 03, 013H516 13, 013H611 05, 013H617 15, 013H527 10, 013H006 03G, 032B501 14, 032B500B01, 032B542 03, 013H604 02, 013H609 08, 013H617 12, 013H506 15, 013H507 19, 013H516 01, 013H603 09, 013H604 23, 013H006 02A, 013H006 17, 013H006 18, 013H006 12D, 032B501 24, 032B520A04, 032B509 07, 032B512 11, 032B520B03, 013H506 18, 013H519 08, 013H606 04, 013H606 08, 013H609 18, 013H507 13, 013H601 11, 013H607 09, 013H609 07, 013H609 11, 013H617 11, 013H619 21, 053E550A01, 013H004 01A, 013H004 10, 013H004 11, 013H060 07, 013H006 08, 013H006 14, 032B500B07, 032B502 13, 013H005 02, 032B511 17, 013H504B02, 013H519 06, 013H606 14, 013H611 09, 013H527 14, 013H527 25, 013H006 12C, 032B520B07, 032B554 11, 013H517 08, 013H603 02, 013H603 14, 013H519 17, 013H600 15, 013H604 01, 013H606 13, 013H609 19, 013H613 09, 013H006 03A, 013H006 03F, 013H006 09, 032B500A17, 032B502 11, 032B511 07, 013H507 10B, 013H609 06, 013H506 19, 013H517 17, 013H606 11, 013H606 17, 013H606 19, 013H613 15, 013H620 03, 013H006 02X, 013H006 03D, 013H006 03K, 013H006 07, 013H006 13, 032B500A12, 032B502 14, 032B520B18, 032B523 04, 032B500A11, 032B521 23, 013H506 02, 013H506 20, 013H516 12, 013H516 20, 013H517 24, 013H609 02, 013H613 06, 013H617 04, 013H617 22, 013H619 18, 013H516 21, 013H517 01, 013H611 13, 013H616 01, 013H616 13, 013H619 13, 013H060 01, 013H006 03E, 013H006 15, 013H006 16, 032B500A14, 032B512 14, 032B509 17, 032B520B13, 013H517 10, 013H519 16, 013H600 18, 013H604 20, 013H609 04, 013H609 10, 013H619 22, 013H516 03, 013H516 11, 013H516 23,

013H517 03, 013H606 09, 013H607 11, 013H617 07, 013H005 07H, 013H006 10, 032B522 12, 032B501 17, 032B503 01, 032B512 13 siempre y cuando se encuentren inscriptos a nombre de la parte ejecutada, A CAROD E HIJOS SRL, CUIT/CUIL 30543310391 hasta cubrir las sumas de \$ 32.782.627,00 en concepto de capital, honorarios y la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas. A tal fin, líbrese oficio al Registro de la Propiedad Inmueble, haciéndose constar las personas facultadas para el diligenciamiento y suscripción de minutas. Hágase saber a la parte actora que en el caso de efectivizarse alguna de las medidas cautelares dispuestas precedentemente, deberá, bajo su exclusiva responsabilidad y en el término de 48 hs., de tomar conocimiento de su traba, manifestarse respecto al levantamiento de las demás medidas cautelares ordenadas.

Por ello,

RESUELVO:

- 1) Llevar adelante la ejecución en contra de A CAROD E HIJOS SRL, CUIT/CUIL 30543310391, condenándolo a pagar a la parte actora la suma de \$ 19.592.187,06 en concepto de capital reclamado. Con más la suma de \$ 10.927.542,33 que se presupuesta provisoriamente por intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva.
- 2) Con costas a la parte ejecutada (art. 62 CPCC).
- 3) Librar el oficio ordenado precedentemente al Registro de la Propiedad del Inmueble, con mención de las personas facultadas para la suscripción de minutas y diligenciamiento.
- 4) Conforme lo disponen los art. 140 y 490 CPCC., hágase saber al ejecutado que dentro del plazo de 8 días podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto 1) de la presente depositando en una cuenta judicial a nombre de estos autos el capital de condena más la suma estimada para intereses y costas, o en su defecto oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 33 del Código Procesal Administrativo (Ley 5106), bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento forzado de la sentencia si no se efectúa el depósito ni se deducen excepciones y de notificarle las providencias sucesivas en los términos de los arts. 38 y 120 del CPCC si no constituye domicilio.
- 5) Regular provisoriamente los honorarios profesionales de los Dres. IVAN ALEJANDRO STREITENBERGER CACHUK, LUCIANO MINETTI KERN y JOSÉ LUIS MALASPINA, en conjunto, en la suma de \$ 2.262.897,61 (11% del monto base + 40% red. en un 25 %) -conf. arts. 8,9,10,20,41,50 y cc LA-. Notifíquese y cúmplase con

la ley 869.

Dicha regulación se convertirá automáticamente en definitiva si la parte ejecutada no opone excepciones ni la recurre y, que en caso de oposición de excepciones, quedará sin efecto y será reemplazada por otra definitiva una vez resueltas las defensas.

6) Notifíquese en el domicilio fiscal denunciado del ejecutado con las copias de ley y con las previsiones y recaudos establecidos en el art. 441 del CPCC (arts. 126 y 312 Cód. cit.), pudiendo realizar la misma por medio de telegrama colacionado, carta documento, carta confronte o cualquier otro medio fehaciente (conf. art. 127 y 128 CPCC).

7) Regístrese y protocolícese.

FERNÁNDEZ EGUÍA, JULIÁN HORACIO

Juez

Asimismo, se le hace saber que el escrito de inicio y su documental pueden ser consultadas con el código UEQT-LWAV a través del siguiente link:
<http://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>